



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUANAJUATO, SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente **Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el año 1877, el Estado de Guanajuato producía 12 mil 356 barriles anuales de cerveza, en el año 1899 el Estado contaba con dos fábricas de cerveza «El León de Oro» y «Fábrica de León» que en suma producían 195 mil 400 litros anuales.

Durante los últimos diez años, el mercado cervecero ha registrado el mayor crecimiento del mundo. Gracias a esto, México ocupa el sexto lugar en producción a nivel mundial y el segundo del continente americano. China produce 423 millones de hectolitros al año; Estados Unidos de Norte América 230; Rusia, 108; Brasil 107; Alemania, 100 y México, 83 millones de hectolitros al año.

El gusto de los consumidores mexicanos de cerveza se ha ido modificando a lo largo de la presente década. Si bien es cierto que las marcas dominantes del mercado siguen imponiéndose y han variado sus productos, también lo es que diversas micro-empresas cerveceras se han ido estableciendo con nuevos estilos y sabores.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El pasado 20 de septiembre del año 2011, la Biblioteca Solvay de Bruselas, Bélgica, se convirtió en el punto de reunión de científicos europeos donde se analizaron las últimas investigaciones en torno al consumo moderado de cerveza y su relación con la salud.

Por otro lado, en julio del año 2013, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (CFC), organismo autónomo que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como combatir las prácticas monopólicas y demás restricciones al financiamiento eficiente de los mercados en los términos que establece la Constitución, resolvió imponer las siguientes condiciones a los contratos de exclusividad en la venta de cerveza de las empresas de mayor venta en el país:

1. Las cervezas artesanales gozaran de acceso abierto e irrestricto a todos los restaurantes, bares y cantinas.
2. Todos los contratos de exclusividad deberán ser escritos, transparentes y de duración limitada, con reglas claras para la rescisión del contrato.
3. Los contratos de exclusividad no podrán rebasar el 25 por ciento del total de los establecimientos a los que venden las empresas, porcentaje que se reducirá gradualmente a 20 por ciento en cinco años.

Actualmente, el mercado de la cerveza artesanal en México tiene un valor cercano a 100 millones de pesos y, de mantenerse el crecimiento que se ha tenido, para el año 2017 esa cifra podría duplicarse. Pese a que la cerveza artesanal representa menos del uno por ciento del mercado mexicano, los pequeños productores han estimado cerrar el 2016 alcanzando el uno por ciento, es decir, la meta es que una de cada cien cervezas consumidas en México sea producida de manera artesanal.

Como consecuencia de la demanda y calidad que han estado adquiriendo en los últimos años las cervezas artesanales, quienes integramos el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, estimamos necesario impulsarlas a fin de promover la competencia, aprovechar el ánimo que muchos consumidores tienen por probar nuevas propuestas, favorecer las exportaciones y fomentar la actividad económica



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

de nuestra entidad, toda vez que en Guanajuato cada vez más productores apuestan por este ámbito económico, registrándose hasta 2016, 16 micro cervecerías asentadas en los municipios de Acámbaro, Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y San Miguel de Allende, con una producción total de 128 mil 600 litros anuales.

Por fijar un parámetro, es de considerarse que por definición legal y técnica (en Estados Unidos, al menos) una micro cervecería produce anualmente menos de 2 millones de barriles al año (unos 240 millones de litros) y muchos utilizan esta denominación como un sinónimo de cervecería artesanal.

Es claro que el trato que reciben las micro cervecerías fiscalmente es inequitativo, en virtud de que una cerveza artesanal es necesariamente más costosa que una industrial, por su elaboración e insumos, entre los que incluyen productos en ocasiones de origen orgánico, por lo que las cervecerías artesanales mexicanas no pueden recibir el mismo trato que los grandes consorcios, puesto que no funcionan bajo las mismas condiciones.

De esa forma, las cerveceras artesanales no gozan del mismo margen de maniobra financiera que tienen las grandes compañías por lo que el impuesto especial sobre bienes y servicios es asumido íntegramente por el consumidor, de acuerdo con la reforma del 13 de septiembre de 2012 a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que establece en el artículo 2 fracción I inciso A) numeral 4 «Cerveza producida por empresas que tengan un nivel de producción anual de 200 mil hectolitros, o cerveza que sea considerada como artesanal de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Economía, sin importar la graduación alcohólica del producto, 1.60 pesos por litro de venta».

Por ello es necesario que en esta Honorable Asamblea se trabaje en un proyecto de modificaciones a la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, así como a la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2017, lo anterior en aras de regular la producción, distribución y venta de cerveza artesanal.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Cabe destacar que algunas de las ventajas que produce la fabricación de cerveza artesanal, son las siguientes:

- Producto elaborado en pequeños lotes, con ingredientes de calidad internacional, condiciones que ofrecen un consumo moderado del producto evitando el abuso del alcohol,
- Creación de MIPyMES que impulsen el desarrollo económico del Estado, fomentando la creación de empleos en el sector agroalimentario,
- Presencia internacional del Estado en festivales y exposiciones en Estados Unidos de Norte América, Corea, Japón o Sudamérica, entre otras; certificando dichas empresas dentro del Programa «MARCA GUANAJUATO»,
- Al considerarse un producto gourmet, se relaciona directamente con la gastronomía de la entidad, potencializando el atractivo turístico de la entidad,
- Fomento a la investigación e innovación, en materia de elaboración maltas, lúpulos y levaduras locales, a través de la participación del CINVESTAV, CONCYTEG, XONOTLI y demás instituciones educativas en el Estado dentro de la rama agroalimentaria.

Por lo argumentado con antelación, se adiciona la figura del productor de cerveza artesanal para dotarle de beneficios que por su giro, no pueden concedérseles a los productores de bebidas con alto grado de contenido alcohólico o, en su caso, a los grandes consorcios cerveceros. No obstante, también se generan controles para definir el modo de preparación de la cerveza artesanal y la cantidad máxima de producción anual permitida atendiendo a lo regulado por la American Craft Brewer; ello con la finalidad de fortalecer a los pequeños y medianos productores cerveceros al tiempo de cuidar que los grandes consorcios no aprovechen este incentivo de manera indebida.

De igual manera, se modifican el orden de algunas fracciones contenidas en el artículo 9 de la Ley de alcoholes para el Estado de Guanajuato con la finalidad de ubicar, por su giro, las licencias ahí referidas; enlistando primeramente los centros de consumo de bebidas alcohólicas en sus diversos tipos, continuando con los expendios y almacenes y finalizar con los productores de bebidas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Finalmente, en un artículo transitorio, se exhorta al Poder Ejecutivo para que establezca en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2017, el cobro de la licencia que avale al Productor de Cerveza Artesanal, atendiendo a sus condiciones de pequeño productor y fabricante de bebidas de bajo contenido alcohólico.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 9, inciso b), fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y adicionando una fracción XVIII; 23, fracción III; y 26 segundo y tercer párrafo, de la Ley de alcoholes para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

**TÍTULO II
DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO I
DE LOS ESTABLECIMIENTOS.**

Artículo 9.- El Ejecutivo del...

a).- De Alto Impacto...

b).- De Bajo Impacto:

I a V ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

VI.- Servi-bar.- Servicio que proporcionan exclusivamente los hoteles y moteles, donde se expenden bebidas alcohólicas en las habitaciones para consumo de sus huéspedes.

VII.- Centro de apuestas.- Establecimiento en el que se expendan bebidas alcohólicas al copeo, en un espacio delimitado dentro del mismo, y en el cual se llevan a cabo juegos con apuestas o sorteos, con permiso vigente otorgado por la secretaría de gobernación,

VIII.- Depósito.- Establecimiento donde se expenden bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, como actividad principal y cuya venta sea al menudeo;

IX.- Vinícola.- Local autorizado para expender bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado. No se permitirá la venta de alcohol;

X.- Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos.- Local donde el consumo de bebidas alcohólicas será un complemento a la venta de alimentos exclusivamente;

XI.- Expendio de alcohol potable en envase cerrado.- Local autorizado para la venta de alcohol potable de hasta 55 grados Gay Lussac, exclusivamente en envase cerrado con capacidad máxima de veinte litros. En ningún caso se autorizará la venta a granel;

XII.- Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos.- Establecimiento donde se expenden bebidas de bajo contenido alcohólico, como complemento al consumo de alimentos;

XIII.- Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto.- Establecimiento donde se expenden bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto exclusivamente;

XIV.- Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado.- Establecimiento donde se expenden bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado con otras actividades o giros y en el cual la venta de bebidas alcohólicas no es su actividad principal;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XV.- Almacén o distribuidora.- Local autorizado para guardar bebidas alcohólicas y realizar la venta de las mismas al mayoreo, considerándose como tal, cuando la venta a un solo comprador consista en una caja o más;

XVI.- Tiendas de Autoservicio, abarrotes, tendajones y similares.- Establecimientos que venden al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad integrante de otro giro o servicio;

XVII.- Productor de bebidas alcohólicas.- Persona física o moral autorizada para la elaboración y fabricación de alcohol y bebidas alcohólicas, y

XVIII.- Productor de cerveza artesanal.- Persona física o moral, independiente, no perteneciente a un consorcio cervecero, autorizada para la elaboración, fabricación, almacenamiento, distribución y venta de cerveza artesanal, de producción propia; cuyo establecimiento cuenta con sala de degustación, así como área en el interior o exterior para dar servicio de venta al mayoreo o menudeo en envase cerrado, así como de mercancías relacionadas con su consumo externo; y cuyo volumen de producción de cerveza artesanal no exceda de los cinco millones de hectolitros anuales.

Para este efecto, se entenderá por cerveza artesanal, las bebidas fermentadas, elaboradas principalmente con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua potable, no utilizando productos transgénicos, ni aditivos químicos que alteren su composición y desarrollo natural en su proceso de fermentación, cuyo contenido de alcohol a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor a dos por ciento por volumen, pero que no exceda de doce por ciento por volumen.

Artículo 23.- Son obligaciones de...

I.- Guardar mercancía alcohólica...

II.- La mercancía alcohólica...

III.- La venta de...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Para el caso de los productores de cerveza artesanal, la venta podrá ser también al menudeo.

Artículo 26.- Los productores de...

Lo anterior se exceptúa para los productores de cerveza artesanal, quienes tienen la autorización de contar en los establecimientos de fabricación y almacenamiento, con salas de degustación y áreas para venta al público, en los términos referidos en la fracción XIX del artículo 9 de la presente Ley.

En los demás casos, los locales de los expendios de bebidas alcohólicas no podrán ser utilizados para fines distintos a dicha actividad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. El titular del Poder Ejecutivo deberá establecer en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2017, el cobro de la licencia que avale al Productor de Cerveza Artesanal, atendiendo sus condiciones de pequeño productor y fabricante de bebidas de bajo contenido alcohólico.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., a 19 de octubre de 2016
Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

Diputado Juan José Álvarez Brunel

Diputada Angélica Casillas Martínez

Diputada Estela Chávez Cerrillo

Diputado Alejandro Flores Razo

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputada María Beatriz Hernández Cruz

Diputada Araceli Medina Sánchez

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez

Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



Diputada Verónica Orozco Gutiérrez

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera

Diputada Eivira Paniagua Rodríguez



Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya

Diputado Luis Vargas Gutiérrez



Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias

Diputada María del Sagrario Villegas
Grimaldo



Diputada Leticia Villegas Nava